



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, SECUPROSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del "INSTITUTO", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para

1

IMCFD Instituto Municipal de
Cultura Física
y Deporte





el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Rusek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con su suficiencia presupuestal correspondiente y dentro de la partida 3381.

I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal IMC080607JU3, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subdirección Administrativa del "INSTITUTO", misma que requiere el suministro de bienes y del servicio de Vigilancia, por lo que su titular la Lic. Sofía Portillo Amavisca o a quien lo sustituya en el encargo, actuará como administrador del contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, informando al Director del "INSTITUTO", el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

I.7. Que este contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de adjudicación directa, mismo que se instrumentó de conformidad en lo establecido en los artículos, 29 fracción IV, 40 fracción II, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo 7 de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos aplicables.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2





I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

II. Declara "PRESTADOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número 26,114, de fecha 27 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua

Que el Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número 26,114, volumen 946, de fecha 27 de marzo del 2009, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

II.2. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal SEC090327PG1, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Universidad no. 3324 de la Colonia Magisterial Universidad, Cp. 31200, de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número 10607.

3

Juan Aldo



II.7. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "INSTITUTO", contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

II.8. Que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas bajo el número ARR/20229/2024

II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga con el "INSTITUTO", a la prestación del Servicio de Vigilancia para los Centros Deportivos y Polideportivo "Luis H Álvarez" dependientes del "INSTITUTO", por lo que para la ejecución del presente objeto el "PRESTADOR", tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en este contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente anexo técnico, propuesta o cotización, los cuales forman parte integral de este contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será del 10 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

El "PRESTADOR", se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministros de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

4





La modificación del plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes y/o servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar penas convencionales al "PRESTADOR" por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al ente público podrá ser solicitada por el "PRESTADOR" o el Administrador del Contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PRESTADOR", como contraprestación de los servicios, objeto del presente contrato, el monto total de \$183,560.66 (Ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos 66/100 Moneda Nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado, dando un total de \$212,930.36 (Doscientos doce mil novecientos treinta pesos 36/100 Moneda Nacional), incluyendo el impuesto al valor agregado. Precio que se mantendrá fijo, durante la vigencia del presente contrato y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El precio consignado, se incluye todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos y prestaciones laborales y obrero-patronales y en general cualquier aportación que el prestador del servicio deberá contemplar por el concepto propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorios, liberando al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier índole.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Solo se pagarán, servicios devengados; después de llevar a cabo el proceso de revisión y verificación por parte del **Administrador del contrato**, que la información incluida en los diversos formatos proporcionados por el "PRESTADOR", coincidan con lo relacionado en los formatos que fueron entregados por el Administrador del contrato y/o a quienes delegue tal responsabilidad, (de conformidad con el apartado de **RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DEL ANEXO ÚNICO**), se informará a la empresa para que genere la factura y esta sea recibida para el trámite de pago.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la contraprestación será pagada por el "INSTITUTO", a favor del "PRESTADOR", dentro de los 20 (veinte) días hábiles, posteriores a la recepción de la factura, que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del "INSTITUTO", ubicado en la Av. Homero No. 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua. La entrega del comprobante (factura), que fueron señalados con anterioridad podrá ser, tanto en la Oficina de Compras dependiente del "INSTITUTO" o en su defecto, enviar la factura y documentación adicional, si fuera el caso, en digital al siguiente correo: comprasimcfd@gmail.com.

COMPROBANTE DE PAGO. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

5



Jun. Abdi.



CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El “PRESTADOR”, se obliga a que los servicios y/o bienes, sean de las calidades pactadas del acuerdo al “ANEXO ÚNICO”, del presente contrato realizando su mayor esfuerzo valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo que el “PRESTADOR”, quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

El “PRESTADOR”, será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de bienes o por no realizarlos de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el “INSTITUTO”.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

1. Para llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones entre “LAS PARTES”, para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:
 - 1.1. El “INSTITUTO” las realizará en la dirección de correo electrónico administracion@fidd.com.mx, la cual fue proporcionada por “PRESTADOR”, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
 - 1.2. El “PRESTADOR” para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa “INSTITUTO”. De igual manera el “PRESTADOR” designa como contacto a su representante legal Lic. Fernando Rodríguez Jabalera.

El “INSTITUTO”, designa como persona de contacto a la administradora del contrato, Lic. Sofía Portillo Amavisca, titular de la Subdirección Administrativa del “INSTITUTO”, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los

6

José Abdo



bienes entregados y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "INSTITUTO". La administradora del contrato delegará la facultad de supervisión a los servidores públicos que se señalan en el Anexo Técnico, quienes serán los encargados de supervisar (vigilar, revisar y recibir), la recepción de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento legal.

Asimismo, el "PRESTADOR", manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PRESTADOR", se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal, le corresponda conservar.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al proveedor por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO", a que se alude en la cláusula primera denominada objeto, así como las modificaciones que en su caso, ordene por escrito el "PRESTADOR" y sean aprobadas por ésta.

La supervisión que realice el "INSTITUTO", no libera al "PRESTADOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PRESTADOR", de las obligaciones contraídas bajo este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, artículo 90 de su Reglamento, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "PRESTADOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$18,356.06 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 06/100 Moneda

Firma manuscrita vertical en azul



Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PRESTADOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, servicios a prestar o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta 3 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. No aplica.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Cuando en la presentación del servicio o suministro de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "INSTITUTO", podrá suspender la presentación del servicio o suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO", previa petición y justificación del "PRESTADOR", se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PRESTADOR" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "INSTITUTO".

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años,

8





según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

Y en general, por el incumplimiento por parte del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

En caso de incumplimiento del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "INSTITUTO", podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa, sin menos cabo de que el "INSTITUTO", pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES", convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido por medio del correo electrónico proporcionado por el "PRESTADOR", en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma supletoria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control,



9

Firma manuscrita en azul



lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PRESTADOR".

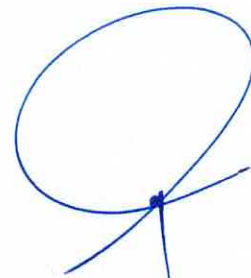
Para tal efecto pagará al "PRESTADOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de las "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.



10



Firma manuscrita vertical



Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de bienes y será el responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PRESTADOR", cuenta con el personal técnico y/o profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, objeto del mismo.

El "PRESTADOR", reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PRESTADOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento legal, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crea una relación laboral o de intermediación. En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PRESTADOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "INSTITUTO".

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS



11

Firma manuscrita en azul



PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y provenientes de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del **"INSTITUTO"**, o involucrarlo, el **"PRESTADOR"** exime desde ahora al **"INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata, por lo que en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"INSTITUTO"**, respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PRESTADOR"**, para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, por conducto de su Oficina Jurídica, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requirentes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

12

Jim Abdo



Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clabe interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de la excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua. Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico. instituto.deporte@mpiochih.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfdchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el último párrafo del artículo 82, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización por escrito del "INSTITUTO".



13



VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas, con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrolladas con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES”, podrán acordar por razones fundadas y expresas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en caso de que el “INSTITUTO”, lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 97 y en su caso el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 100 y 101 de su Reglamento, el “INSTITUTO” podrá aplicar al “PRESTADOR” las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente.

Cuando el Prestador incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato, por causas imputables a él, se le aplicarán las siguientes penas;

- a) En caso de que el Prestador no inicie el servicio en la fecha estipulada en el contrato, se le aplicará una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto máximo del Contrato, antes de impuestos, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 5 días naturales.
- b) En caso de que los elementos del Prestador incurran en inasistencias, conforme a lo señalado en el punto 3, turnos, lugares y elementos requeridos de la cláusula tercera, por cada una de

Don Abel



ellas, se aplicará una pena correspondiente al 10% (diez por ciento) del costo unitario por hora por elemento multiplicado por las horas de la jornada no laborada.

2. Deductivas.

Cuando el Prestador, por causas imputables a él, incurra de forma parcial o deficiente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de los conceptos que integran el Contrato, se le aplicarán las siguientes deductivas:

- a) En caso de que los elementos del Prestador no porten su uniforme completo durante su estancia en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se le aplicará una deductiva correspondiente a el valor diario de 1 UMA. Para este caso, el formato de revisión a tomar en cuenta, será el validado por La SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y/o las personas designadas para la supervisión del servicio.
- b) En caso de que el relevo diario no se presente y dejen el puesto solo sin vigilante, se aplicará una deductiva correspondiente al 15% (quince por ciento) del costo diario del elemento involucrado.
- c) En caso de que los elementos con que presta el servicio el Prestador incurran en alguna o algunas conductas y acciones señaladas en el numeral 2.8, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA.
- d) En caso de que el Prestador no entregue las cédulas que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua o la autoridad competente, para prestar el servicio de vigilancia, se aplicará una pena del 10% (diez por ciento) del costo por día del elemento del que no presente la documentación mencionada por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 5 días naturales.
- e) En caso de que el Prestador no entregue junto con la factura mensual el SUA y recibos de nómina timbrados para el cotejo del personal asignado a la unidad administrativa correspondiente, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 2 UMA.
- f) En caso de que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA le requiera presentar documentación que compruebe la edad, experiencia, registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de algún empleado en particular o de la totalidad de sus empleados que se le requiera, no lo presente en un máximo de 5 días hábiles siguientes a partir de que se le requirió la

15





presentación, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA, por documento no presentado.

- g) En caso de que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA le requiera presentar constancia y resultado de estudios antidoping y/o el certificado de examen médico para trabajo y/o carta de no antecedentes penales vigente y expedido por la autoridad competente del estado por cada trabajador o por alguno en particular que se le requiera, no lo presente en un máximo de 5 días hábiles siguientes a partir de que se le requirió la presentación, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA, por constancia y/o certificado y/o carta no presentado.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PRESTADOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El "PRESTADOR", quedará obligado ante el "INSTITUTO", a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria a la licitación y en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PRESTADOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de que el "PRESTADOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del supervisor del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe a fin de que en un plazo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada su sanción y en consecuencia el "INSTITUTO", podrá aplicar el descuento del importe de que se trate, con cargo a las facturas pendientes de pago.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del "PRESTADOR". El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.



16

Don Abel



VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, “LAS PARTES” renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, “LAS PARTES” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

POR EL “INSTITUTO”

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL “PRESTADOR”

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ JABALERA
REPRESENTANTE LEGAL DE SECUPROSA, S.A. DE C.V.

LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.



ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN Y/O PEDIDO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ÍNDICE

1. Objeto de la contratación y/o pedido.
2. Vigencia.
3. Descripción de la prestación del servicio.
4. Plazos, lugares, y condiciones de la prestación del servicio.
5. Recepción de conformidad.
6. Forma de Pago.
7. Administrador y supervisor del contrato y/o pedido.
8. Deductivas por deficiencias en la prestación del servicio y Penas Convencionales.
9. Requisitos que deberá cumplir el prestador
10. Garantía.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y/O PEDIDO.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a través de la Subdirección Administrativa requiere de la contratación y/o pedido del servicio de vigilancia en las instalaciones del Instituto mencionado, con el propósito de mantener la integridad y la seguridad de los servidores públicos que en ellos laboran, así como la de los ciudadanos que acuden a realizar actividades en dichas instalaciones deportivas.

2. VIGENCIA.

Del 10 al 30 de septiembre de 2024

3. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El prestador que resulte adjudicado deberá brindar el servicio de acuerdo a las condiciones que establezca el Área Requirente, de conformidad con las características, requerimientos, condiciones y lugares que se establecen en el presente anexo técnico, mismas que son enunciativas, no limitativas.



TURNOS, LUGARES Y ELEMENTOS REQUERIDOS.

El prestador que resulte adjudicado quedará obligado a cubrir los turnos laborables con la periodicidad y elementos que se indican a continuación:

LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO	HORARIO	OBSERVACIONES	NÚMERO DE PERSONAS MÍNIMO
"CENTRO DEPORTIVO TRICENTENARIO", ubicado en Avenida Homero número 330, colonia Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"CENTRO DEPORTIVO NIÑO ESPINO", ubicado en calle José Velázquez de León, número 5503 entre Acacias y Sicomoro, colonia Granjas, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"CENTRO DEPORTIVO NORTE", ubicado en Calle Humberto Rodríguez, esquina con Guadalupe Juárez s/n, colonia San Pedro Domínguez, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"CENTRO DEPORTIVO SUR", ubicado en calle 56 y secretaria de la marina número 8616, colonia Vista Cerro Grande, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs.	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno
"POLIDEPORTIVO LUIS H. ALVAREZ", ubicado en Vialidad Sacramento, Quintas Carolinas II Etapa, Quintas Carolinas, C.P. 31146 Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs	Nota: Deberá contar con un vehículo automotor de cuatro ruedas, todo terreno (cuatrimoto) para realizar los rondines correspondientes, así como para los traslados necesarios dentro de la unidad.	2 por turno

2



		En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	
CAMPO DEPORTIVO SACRAMENTO (WILDCAST), Ubicado en Quintas Carolinas, II etapa, de esta Ciudad.	LUNES A DOMINGO 2 turnos de 12 horas: 07:00-19:00 hrs 19:00-07:00hrs.	Nota: En caso de eventos extraordinarios en estas instalaciones se notificará la modificación del horario por ese día en específico, cumpliendo con el mismo número de horas.	1 por turno

TOTAL ELEMENTOS: 14

FUNCIONES MÍNIMAS POR ELEMENTO

OBSERVACIONES:

- Si se requiere incrementar uno o más elementos de forma temporal o por la vigencia del CONTRATO Y/O PEDIDO y/o pedido, tendrá que ser acordado por las partes del CONTRATO Y/O PEDIDO y/o pedido, siempre y cuando se haya verificado previamente que se cuenta con suficiencia presupuestal. Haciendo las modificaciones con base en la normatividad aplicable.
- El servicio de vigilancia deberá ser prestado según los días de la semana indicados anteriormente, sin importar que sea día inhábil y/o festivo.

4. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Plazo.

La prestación de los servicios se realizará a partir del **10 al 30 de septiembre de 2024**, en los lugares asignados a cada elemento nombrado por el prestador según lo establecido en el apartado de **TURNOS, LUGARES Y ELEMENTOS REQUERIDOS**, del presente anexo técnico.

El personal de seguridad y vigilancia destinado a prestar el servicio, desde el aspecto operativo quedará bajo las órdenes directas del administrador (a) o quien designe para la supervisión del servicio, debiendo guardarles en todo momento, disciplina, subordinación y respeto, sin que ello signifique una relación de patrón sustituto. Por ningún motivo la persona que resulte adjudicada podrá remover de los puestos asignados al personal, ni modificar sus funciones y responsabilidades, a excepción de aquellas que, por disposición del gobierno federal, estatal y/o municipal, se establezcan como obligatorias, en todo caso, deberá de hacerlo en coordinación con del administrador (a) y/o supervisor. Todo esto sin perjuicio de que el prestador adjudicado del servicio sea el único responsable del control del personal a su cargo.

3



Condiciones Generales.

El personal de vigilancia deberá portar un uniforme de fácil identificación, además de los siguientes requerimientos:

- Botas o Zapatos.
- Cinturón si lo requiere la prenda.
- Fornitura o fajilla con porta tolete en caso de que se requiera.
- Tolete o retráctil en caso de que se requiera.
- Sectores y distintivos correspondientes a la corporación o empresa.
- Chamarra en color oscuro, del mismo estilo del uniforme.
- Por lo que se refiere al personal que presta servicios en áreas de acceso, contarán además con lámpara de mano, botas de hule e impermeable o manga con gorra.
- El personal deberá contar con medios de comunicación, ya sea radio o celular.
- El personal debe conocer el manejo de la información de hechos relevantes.
- En caso de ser necesario el personal deberá checar entradas y salidas de material.
- El personal deberá tener la capacitación básica para la revisión de equipos de monitoreo.
- El personal deberá tener el adiestramiento necesario para el manejo de la unidad móvil que sea asignada para los recorridos de supervisión. (según aplique)

La persona adjudicada del servicio será el único responsable del vestuario, equipo y vehículos para traslado y supervisión de su personal; cualquier deterioro o pérdida no será responsabilidad de la Instituto, debiendo mantener éstos permanentemente en condiciones de uso y presentación, así mismo deberá sustituirlos cuando la Subdirección Administrativa del Instituto se lo solicite.

Una vez que se hayan establecido los elementos de vigilancia, éstos adquirirán la responsabilidad del cumplimiento estricto de las consignas generales, particulares y específicas que por escrito les serán entregadas.

Para el relevo diario de guardias de la plantilla en el servicio y para el registro de asistencias, por tratarse de personal de 12 (doce) horas de servicio, tendrá 30 (treinta) minutos de tolerancia, después de ese tiempo, será considerado como inasistencia, sin perjuicio de las penas convencionales o deductivas que puedan aplicarse; en la inteligencia de que el personal que se presente fuera de esta tolerancia, quedará a consideración de la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o personas asignadas para supervisión, el aceptarlo o no; en el caso del personal reincidente, (3 (tres) veces, será considerado reincidente), será reportado y no podrá prestar su servicio en las instalaciones de la Instituto.

Para cubrir vacantes, faltas o ausencias justificadas el prestador adjudicado del servicio contará con 2 (dos) horas de tolerancia. Tratándose de personal de 12 (doce) horas, el elemento que entrega el servicio permanecerá en su puesto hasta ser cubierto por su relevo o por algún elemento que envíe el prestador adjudicado del servicio.

4



La hora del relevo diario quedará establecida a las 07:00 horas y a las 19:00 horas. No se aceptará que el personal en cualesquiera de las instalaciones doble turno, a no ser que por necesidad apremiante del servicio y a criterio de la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, se decida que éste continúe desempeñándose una vez concluido su turno.

La persona adjudicada deberá mantener en cada instalación, el personal completo y en forma continua en los turnos solicitados; siendo su responsabilidad cubrir ausencias por causa de fuerza mayor o de carácter rutinario, debiendo establecer comunicación con la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, para fijar los horarios autorizados para toma de alimentos en los turnos de 12 x 12 horas.

La adjudicada deberá mantener la plantilla del personal de vigilancia asignado al Instituto, elaborándose conjuntamente la base de datos del personal que prestará el servicio. Cuando la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, autorice un relevo, el elemento que se incorpore al servicio deberá reunir el perfil y requisitos señalados en el numeral 4.3.1 de este anexo técnico.

El Instituto no contrae responsabilidad laboral alguna con el personal de vigilancia que el prestador adjudicado contrate, cualquier conflicto que se presente ante éstos, será responsabilidad exclusiva del prestador. Asimismo, el prestador adjudicado del servicio deberá garantizar que su personal no altere el orden en las instalaciones pertenecientes al Instituto; no eleve o realice peticiones ajenas a las consignas al personal del área requirente; o que funja como intermediario para arreglo de asuntos ajenos al servicio objeto del presente anexo. Cuando se detecte la transgresión del punto anterior el personal será reportado y puesto a disposición del prestador adjudicado, no se considerará prestado el servicio del día de ese elemento y se aplicará la pena-deductiva correspondiente.

Toda reubicación del personal de vigilancia de un puesto a otro, se hará de acuerdo con las necesidades del servicio, únicamente y de común acuerdo con la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio.

La Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio serán las únicas facultadas para retirar, reubicar y/o reportar al personal que incurra en falta, de mala conducta o que tenga omisiones en el servicio, sin perjuicio de proceder legalmente si estas omisiones constituyeran un delito.

El prestador adjudicado establecerá comunicación y mantendrá la coordinación operativa de su personal únicamente con la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio.

La Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio tendrá la facultad de convocar al personal directivo del prestador adjudicado del servicio, para que conjuntamente se traten asuntos que conlleven a realizar acciones para una óptima prestación del mismo.

5



El Prestador adjudicado se obliga a nombrar a un supervisor externo, sin costo para la Instituto, para desempeñar las funciones descritas en el numeral 4.3.2; quién deberá estar en estrecha coordinación en forma directa con la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, cuando sea requerido. Para el cumplimiento de estas actividades deberá usar los recursos propios de la empresa en lo referente a persona, vehículos y equipo de comunicación. Si al ser citado no se presenta se levantará acta dejando constancia del hecho, en caso de ser reiterado será causal de rescisión del CONTRATO Y/O PEDIDO.

El prestador adjudicado del servicio deberá considerar el abastecimiento oportuno de equipo y material de oficina (de manera enunciativa mas no limitativa, tales como: cuadernos, bitácoras, plumas, lápices) para cada uno de sus elementos en sus respectivos turnos.

La persona adjudicada se comprometerá a mantener en buen estado de conservación y limpieza, el mobiliario y equipo, que le asigne para el desarrollo de sus funciones en el inmueble. Así mismo deberá garantizar que su personal haga buen uso de los citados bienes, el mal uso o deterioro de los mismos será responsabilidad del prestador adjudicado y en caso de daño será responsable de su pago o reposición, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación formal por parte del área requirente. En caso de que el prestador adjudicado no cubra el pago o reposición dentro del citado plazo, será descontado del pago mensual del Servicio por parte del área requirente.

Requisitos que deberá cumplir el personal asignado a la prestación del servicio por el prestador.

Perfil de los Elementos.

- Edad requerida del personal asignado a la prestación del servicio será de 21 a 60 años de edad.
- Sexo indistinto.
- Experiencia comprobable mínima de 1 año en Servicios de seguridad patrimonial.
- Capacidad para redactar reportes y elaborar bitácoras.
- Capacitación básica para la revisión de equipos de monitoreo. (según aplique)
- Adiestramiento necesario para el manejo de unidad móvil que sea asignada para los recorridos de supervisión. (según aplique)
- Los elementos de vigilancia deberán contar con las cédulas vigentes que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua o la autoridad competente, para prestar el servicio de vigilancia, así como cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua y demás legislación aplicable.
 - De la integración de los expedientes del personal, acreditar en todo momento:
 - Copia de los exámenes antidoping.
 - Carta de no antecedentes penales, vigente.

Debiéndose entregar las cédulas a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO Y/O PEDIDO y/o pedido, dichas cédulas deberán entregarse en copia.



Facultades del Supervisor del prestador.

La persona deberá acreditar que el supervisor deberá tener una experiencia mínima comprobable de 6 meses con la empresa prestador en materia de seguridad patrimonial, así como una autoridad reconocida por el personal a su cargo y tendrá entre otras, las facultades siguientes:

- Coordinar las labores del personal de acuerdo a las necesidades de la Instituto.
- Realizar inspecciones periodicas y calendarizadas de la calidad del servicio.
- Verificar el cumplimiento de los rondines.
- Tomar las medidas disciplinarias concernientes al personal de vigilancia.
- Responder, de común acuerdo con la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio a las necesidades imprevistas.
- Remover o sustituir personal que por decisión razonada le indique la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, cuando dicho personal no cumpla con sus obligaciones y/o tenga una conducta contraria a la prestación del servicio.
- Entregar a la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio un reporte mensual que contenga la relación de la asistencia y las horas de entrada y salida del personal de vigilancia, en el formato que el Instituto proporcionará al prestador adjudicado, así como el reporte de incidencias mensuales y la evidencia de los rondines realizados en el entendido que las incidencias urgentes serán comunicadas de inmediato.

Turnos especiales para eventos.

En caso de necesitar elementos adicionales se indicará vía correo electrónico a la persona adjudicada especificando cantidad de elementos, horario a cubrir y dirección en la que se requiera el servicio, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Funciones mínimas por elemento.

- Realizar cada hora rondines de supervisión de todas las áreas.
- Supervisar el uso adecuado de las instalaciones por parte de los personal, usuarios y visitantes.
- Custodiar los bienes muebles dentro y fuera de las instalaciones, así como el cuidado de las mismas.
- Evitar la salida de bienes muebles que se encuentren dentro de las instalaciones, sin la correspondiente autorización por escrito.
- Presentar un informe semanal ante la Subdirección Administrativa del Instituto, haciendo referencia a todas las actividades antes señaladas.
- Levantar bitácora sobre los rondines realizados en los horarios de trabajo.
- Monitorear los sistemas electrónicos que se instalen para eficientar el servicio de vigilancia. (según aplique)

7



- Informar de inmediato, a su jefe directo, a las autoridades correspondientes y al supervisor del CONTRATO Y/O PEDIDO de cualquier incidente que pueda representar una amenaza para la integridad del personal, usuarios, visitantes, daños a bienes muebles e inmuebles.

5. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD.

El administrador y/o supervisor (es) deberán verificar la prestación del servicio a través del reporte mensual que contenga la relación de la asistencia y las horas de entrada y salida del personal de vigilancia, en el formato que el Instituto proporcionará al prestador adjudicado, así como el reporte de incidencias mensuales y la evidencia de los rondines realizados debidamente selladas y firmadas por la Subdirección Administrativa del Instituto y/o por el coordinador de cada área, debiendo conservar la evidencia correspondiente. Así mismo el prestador que resulte adjudicado deberá presentar el SUA mensual y los recibos de nómina timbrados para el cotejo del personal asignado. Una vez hecho lo anterior firmará de conformidad la prestación de los servicios en las facturas de los servicios devengados.

6. FORMA DE PAGO.

El Instituto pagará a favor del prestador del servicio de forma mensual, por los servicios prestados en el mes de calendario anterior, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, debiéndose anexar las evidencias correspondientes de los servicios prestados.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

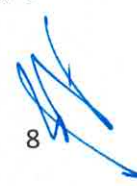
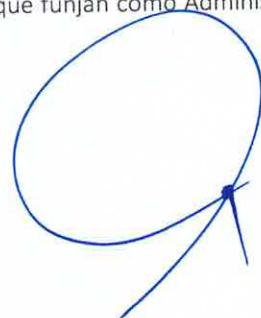
Contribuyente:	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
R.F.C.:	IMC080607JU3
Domicilio Fiscal:	Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136

7. ADMINISTRADOR Y SUPERVISORES DEL CONTRATO Y/O PEDIDO.

Se señala como Administrador del contrato y/o pedido a la Lic. Sofía Portillo Amavisca, en su carácter de Subdirectora Administrativa, asimismo se señala como supervisores al Lic. Rodrigo Alejandro Hinojos Avilez y al C.P. José Heriberto González Prieto, quienes se encargarán de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador o como supervisor(es), se enuncian a continuación:

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.





- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del contrato y/o pedido.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor, el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del prestador de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del CONTRATO Y/O PEDIDO respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del o los prestadores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir.
- Solicitar a la Oficina Jurídica, la aplicación de las Garantía según sea el caso.

Obligaciones, responsabilidades y funciones de los Supervisores del contrato y/o pedido.

- Vigilar y revisar que los bienes y/o servicios se entreguen de acuerdo con las especificaciones, características y cantidades ofertados por el prestador.
- Recibir el servicio que proporcionado por el prestador. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador, se deban realizar o elaborar las minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Calcular las penas o deductivas a las que se hayan hecho acreedores el prestador, por el incumplimiento en la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato y/o pedido.
- Informar al Administrador, si los servicios fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del o los prestadores y el caculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

8. DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PENAS CONVENCIONALES.

El "INSTITUTO" podrá aplicar al prestador adjudicado, las siguientes penas cuando este preste de forma parcial o deficiente los servicios solicitados y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación y/o pedido de Servicios del estado de Chihuahua artículo 89, y los artículos 100 y 101 de su Reglamento.

Penas Convencionales.

Cuando el Prestador incumpla con las obligaciones derivadas del contrato y/o pedido, por causas imputables a él, se le aplicarán las siguientes penas;

- a) En caso de que el Prestador no inicie el servicio en la fecha estipulada en el contrato y/o pedido, se le aplicará una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto máximo, antes de impuestos, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 5 días naturales.



- b) En caso de que los elementos del Prestador incurran en inasistencias, conforme a lo señalado en el apartado: TURNOS, LUGARES Y ELEMENTOS REQUERIDOS, por cada una de ellas, se aplicará una pena correspondiente al 10% (diez por ciento) del costo unitario por hora por elemento según el lugar a prestar el servicio multiplicado por las horas de la jornada no laborada.

Deductivas.

Cuando el Prestador, por causas imputables a él, incurra de forma parcial o deficiente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de los conceptos que integran el contrato y/o pedido, se le aplicarán las siguientes deductivas:

- a) En caso de que los elementos del prestador no porten su uniforme completo durante su estancia en las instalaciones dependientes del Instituto, se le aplicará una deductiva correspondiente a el valor diario de 1 UMA. Para este caso, el formato de revisión a tomar en cuenta, será el validado por la Subdirección Administrativa del Instituto y/o las personas designadas para la supervisión del servicio.
- b) En caso de que los elementos con que presta el servicio el prestador, incurran en alguna conducta o acciones señaladas en el numeral 4.2.7, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA.
- c) En caso de que la Subdirección Administrativa del Instituto y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, le requiera presentar constancia y resultado de estudios antidoping y/o el certificado de examen médico para trabajo y/o carta de no antecedentes penales vigente y expedido por la autoridad competente del estado por cada trabajador o por alguno en particular que se le requiera, no lo presente en un máximo de 5 días hábiles siguientes a partir de que se le requirió la presentación, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA, por constancia y/o certificado y/o carta no presentado.
- d) En caso de que el relevo diario no se presente y dejen el puesto solo sin vigilante, se aplicará una deductiva correspondiente al 15% (quince por ciento) del costo diario del elemento involucrado.
- e) En caso de que el Prestador no entregue las cédulas que otorga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua o la autoridad competente, para prestar el servicio de vigilancia, se aplicará una pena del 10% (diez por ciento) del costo por día del elemento del que no presente la documentación mencionada por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 5 días naturales.
- f) En caso de que el Prestador no entregue junto con la factura mensual el SUA y recibos de nómina timbrados para el cotejo del personal asignado a la unidad administrativa correspondiente, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 2 UMAS.
- g) En caso de que la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte le requiera presentar documentación que compruebe la edad, experiencia, registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de algún empleado en particular o de la totalidad de sus empleados que se le requiera, no lo presente en un máximo de 5 días hábiles siguientes a partir

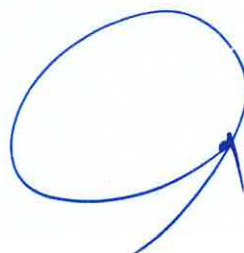




de que se le requirió la presentación, se le aplicará una deductiva correspondiente al valor diario de 1 UMA, por documento no presentado.

9. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PRESTADOR ADJUDICADO.

- Acta Constitutiva (si es el caso de ser persona moral)
 - Poder del Representante Legal (si es el caso)
 - Identificación oficial con fotografía de la persona facultada
 - Constancia de Situación Fiscal
 - Constancia de no adeudo SAT
 - Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
 - Copia de registro en el Padrón de Prestadores del Municipio de Chihuahua, en su caso.
 - Constancia de no adeudo emitida por Tesorería Municipal de Chihuahua, en su caso.
 - Comprobante de Domicilio
 - Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en su caso.
 - Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.
 - Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la CONTRATACIÓN Y/O PEDIDO.
 - Correo electrónico
 - Carátula de Cuenta Bancaria para recibir el pago.
-
- **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, a través del documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforme lo establece el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, así como el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, relativo a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo Único.
 - **OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS**, a través del documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.





- Original y/o copia certificada y copia simple de la autorización vigente a nombre del prestador para prestar los servicios de seguridad privada que otorga la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.
- En caso de que los prestadores no cuenten con la citada autorización para el ejercicio fiscal 2024, deben presentar la autorización con la vigencia del año 2023 y adjuntar escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que se obligan a presentar en original o copia certificada y copia simple de la citada autorización vigente, más tardar a la fecha de firma del CONTRATO Y/O PEDIDO y/o pedido que se adjudique.
- El prestador adjudicado deberá inscribirse en el Padrón de Prestadores del Municipio de Chihuahua.
- Escrito libre donde se comprometa que, en caso de resultar adjudicado, contará con un supervisor con experiencia mínima comprobable de 6 meses en su empresa en materia de seguridad patrimonial.
- Escrito libre donde se comprometa que, en caso de resultar adjudicado, si la Subdirección Administrativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y/o las personas designadas para la supervisión del servicio, llegara a requerirlo presentara constancia y resultado de estudios antidoping y/o el certificado de examen médico para trabajo y/o carta de no antecedentes penales vigente y expedido por la autoridad competente del estado por cada trabajador o por alguno en particular que se le requiera, en un máximo de 5 días hábiles siguientes a partir de que se le requirió la presentación.
- Carta compromiso de cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la inscripción en el registro de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas.
- Constancia del registro vigente ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) a nombre del prestador.

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o pedido, garantía de cumplimiento la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el prestador a quien se le adjudique el contrato y/o pedido, no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.



Cuando el monto de la contratación y/o pedido de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE